



AYUNTAMIENTO DE
FUENTE ÁLAMO DE MURCIA
Muy Noble y Muy Leal Villa

En Fuente Álamo de Murcia, por la Alcaldía-Presidencia, en el día de la fecha, se ha dictado el siguiente:

DECRETO

El artículo 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que corresponde al Alcalde el nombramiento de los Tenientes de Alcalde y el artículo 23 de dicho texto legal establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

En uso de estas facultades esta Alcaldía considera conveniente nombrar Tenientes de Alcalde a los Concejales que a continuación se señalarán y establecer el régimen de competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local que igualmente se indicará, con efectos desde el momento de su aceptación por dicho órgano municipal.

De este modo, en virtud de lo establecido en el artículo 21.2 y 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ya reseñada, por medio de la presente, HE RESUELTO

1º.- Nombrar Tenientes de Alcalde y miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales del Ayuntamiento, por este orden:

- Primer Teniente de Alcalde, D. José Antonio Oliver Legaz.
- Segundo Teniente de Alcalde, D. Juan Lorenzo Soto García.
- Tercer Teniente de Alcalde, D. Lorenzo Pérez Muñecas.
- Cuarta Teniente de Alcalde, D^a. Lidia Moreno Castillejo.
- Quinto Teniente de Alcalde, D. Mauricio José Cánovas Olivo.

2º.- Delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes atribuciones, reconocidas expresamente a esta Alcaldía en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

a) La autorización y disposición de gastos con el límite de su competencia, no delegadas expresamente en alguno de los Concejales.

b) La aprobación de la Oferta de Empleo Público de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

c) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

d) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

e) Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe rebase los 12.000 euros (impuestos incluidos) y no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de

euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

f) La competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de este municipio y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

g) El otorgamiento de las licencias de obra mayor y de actividad, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente a otros órganos municipales.

h) La resolución de los Recursos de Reposición interpuestos contra los acuerdos que se adopten en el ejercicio de competencias delegadas.

i) En caso de reconocida urgencia, debidamente justificada, esta Alcaldía podrá resolver sobre materias delegadas a la Junta de Gobierno Local, debiendo dar cuenta en la primera sesión que ésta celebre, para su ratificación, si procede.

3º.- El régimen de sesiones ordinarias a celebrar por la Junta de Gobierno Local será semanal, los jueves a la hora que se determine por la Presidencia, si fuera festivo, se trasladará al día siguiente hábil.

4º.- De la presente Resolución se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que éste celebre.

5º.- Notifíquese a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su efectividad desde esta fecha.

Lo decreta, manda y firma, la Sra. Alcaldesa, ante mí, el Secretario, doy fe (documento fechado y firmado electrónicamente).